1.140.10-12-01 -01555

Santiago de Cali, 25 de julio de 2024

Doctor
FELIPE FUENTES SANIN
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional
Gobernación del Valle del Cauca.
Presente

ASUNTO: Oficio No. 1.130-17.01-2024-029761 - Control de Legalidad

Atento Saludo,

Que el día 16 de julio de 2024 mediante oficio No. 1.130-17.01-2024-029761, se remitió para revisión del Departamento Administrativo de Jurídica, la Designación del Comité Estructurador, los estudios previos, matriz de riesgo, la resolución de justificación y el complemento al convenio entre la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL y LA FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA LUMEN GENTIUM, que se realiza bajo las disposiciones vigentes sobre contratación estatal y especialmente la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y el Decreto 1.22-0073 del 12 de enero de 2024 modificado por el Decreto 1.22-0108 del 22 de enero de 2024, en atención a su solicitud por medio de la presente comunicación, procedemos a informar la revisión jurídica realizada, en los siguientes términos:

DOCUMENTO REQUERIDO	OBSERVACIONES
Estudios Previos	Documento elaborado en el formato estudios previos código FO-M9-P2-23, versión 4, cumple con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021.
Plan Anual de Adquisiciones	No Aplica
Análisis del sector	Como quiera que, en el presente caso, se realizará un convenio encaminado a la realización de prácticas y pasantías académicas como pre requisito para optar al título conforme lo establece el Decreto 1072 de 2015 no es posible generar un análisis de sector.
Matriz de riesgos	Contiene los riesgos y forma de mitigarlos relacionado al objeto contractual.
Objeto:	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ACADEMICOS PARA LA REALIZACION DE PRACTICAS Y PASANTIAS ACADEMICAS QUE SEAN PRE REQUISITOS PARA OPTAR AL TITULO CORRESPONDIENTE, A TRAVES DE LA APLICACIÓN DE

	LOS CONOCIIMENTOS ADQUIRIDOS Y SU FORMACION HUMANA EN AQUELLAS AREAS DE INTERES PARA EL DEPARTAMENTO.
Disponibilidad presupuestal	No Aplica – toda vez que el Departamento no realizara erogación presupuestal por tratarse de un convenio encaminado a la realización de prácticas y pasantías académicas como requisito para optar al titulo correspondiente.
Plazo	El plazo del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2027 contados a partir de la fecha en que se dé inicio del convenio a través de la Plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio.
Supervisión	La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por LA FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA LUMEN GENTIUM, a favor del DEPARTAMENTO, estará a cargo de la Subdirectora Técnica de Desarrollo y Bienestar del Talento Humano, quien haga sus veces o a quien este designe.
Garantías	Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas el Titulo III de las Disposiciones Especiales del citado Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento no exigirá a la Fundación Universitaria la constitución de la garantía, toda vez que este convenio no implica erogación presupuestal de la parte y su propósito no es otro que el de facilitar en forma conjunta el prerrequisito para la obtención del título correspondiente de los estudiantes de LA FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA LUMEN GENTIUM.
Resolución de Justificación de la Contratación	Por medio de la cual se justifica la procedencia de la modalidad de contratación directa en la celebración de un convenio institucional de prácticas y/o pasantías entre GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL y LA FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA LUMEN GENTIUM. Cumpliendo lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 26 de mayo 2015.
Complemento al Convenio	Se allega documento con clausulado acorde al tipo de convenio que se pretende suscribir.
Fundamento Jurídico	El marco normativo que rige este convenio institucional de pasantía está conformado por la Constitución Política de 1991, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto Compilatorio 1082 de 2015 y de semejante manera se establece:

	Que el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.7. refiere: "Prácticas y/o programas que no constituyen contratos de aprendizaje. No constituyen contratos de aprendizaje las siguientes prácticas educativas o de programas sociales o comunitarios: 1. Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente. (...)" De semejante manera el Decreto 1072 de 2015, ibídem, en el Artículo 2.2.4.2.3.4., hace referencia a la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, indicando que: "Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. La afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de que trata el artículo 2.2.4.2.3.2. de la (sic) presente decreto, procederá de la siguiente manera: (...) 2. Cuando se trate de estudiantes que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título (...), la afiliación y el pago de aportes estará a cargo de: (...) 2.4. La entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, para el caso de la educación superior **(...) sin perjuicio de los acuerdos entre la institución de educación y la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, sobre quién asumirá la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales** y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo." (negrillas y el subrayado fuera de texto). Ahora bien, se resalta lo determinado en el art. 40 de la Ley 80 de 1993 así: "las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

	Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración." A su vez el art. 209 de la Constitución Política determina que: "la función administrativa esta al está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Por consiguiente, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del convenio a celebrar, la escogencia del conveniente se efectuará mediante contratación directa.

DOCUMENTOS LEGALES UNICATOLICA	
Certificado de existencia y representación legal	Se aporta documento de Existencia y Representación legal de Instituciones de Educación Superior 2024-EE-151892 de fecha 22 de mayo de 2024. – Resolución 944 de 1996 por medio de la cual se reconoce personería jurídica a una institución de educación superior.
RUT	Nit. 800185664-6
Cedula de ciudadanía del representante legal	Cédula de ciudadanía No. 8310869 de Medellín, correspondiente a WILLIAM ANTONIO CORREA PAREJA
Libreta militar del representante legal	N/A – por edad.
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	Aportan certificados de antecedentes disciplinarios del representante legal y de la persona jurídica expedido por la Procuraduría General de la Nación de fecha 25 de junio de 2024
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	Aportan certificados de antecedentes fiscales del representante legal y de la persona jurídica expedido por la Contraloría General de la Republica de fecha 25 de junio de 2024, donde consta que no se encuentran como responsables fiscales.

Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional	Aporta certificado de antecedentes judiciales del representante legal expedido por la Policía Nacional de fecha 25 de junio de 2024, en el cual consta que no hay asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional	Aporta certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal expedido por la Policía Nacional de fecha 25 de junio de 2024, en el cual consta que no tiene medidas por cumplir.
Certificado de inhabilidades delitos sexuales Ley 1918 de 2018.	Aporta certificado de inhabilidades del representante legal expedido por la Policía Nacional de fecha 25 de junio de 2024, donde consta que no registra inhabilidad.
Certificado de REDAM	Aporta certificado con fecha 16 de junio de 2024, donde consta que no registra inhabilidad.
Certificación Artículo 50 Ley 789 de 2002, en concordancia con el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007	Aporta certificación firmada por el Revisor Fiscal señor CRISTIAN DAVID NEIRA ZORRILLA, de fecha 25 de julio de 2024, donde indica que se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de aportes al sistema de seguridad social, parafiscales y ARL, adicionalmente presenta planillas de pago de aportes a seguridad social y parafiscales de los meses de mayo y junio de 2024.

Se recuerda que en virtud de la delegación efectuada mediante el decreto departamental No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, modificado por el Decreto No. 1.22-0108 del 22 de enero de 2024, es de exclusiva responsabilidad del delegatario adelantar el proceso con arreglo a las normas que informan la contratación estatal, a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, sin perjuicio de los previsto en el artículo 21 de la ley 1150 de 2007.

No obstante, lo anterior es responsabilidad del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, que los estudios previos, análisis del sector, cuenten con los soportes de índole técnico y financiero requeridos y verificar la idoneidad certificada del conveniente; comprometiendo la responsabilidad del comité estructurador que participo en su elaboración.

En cuanto a los documentos del proceso sometidas a estudio, debemos manifestar que se efectuaron algunas modificaciones a mano alzada y mediante correo electrónico por parte de este Despacho, finalmente algunas de ellas fueron acogidas por la dependencia interesada.

Advertimos al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL que previa celebración del convenio y publicación de los documentos, estos deben contener la firma de las personas intervinientes.

El presente concepto se circunscribe al análisis jurídico de los documentos presentados; los aspectos técnicos, así como los términos de ejecución contractual y cumplimiento de las normas presupuestales de disciplina fiscal contenidas en el Decreto 111 de 1996, la Ley 617

de 2000; **son responsabilidad exclusiva del área delegada**, como también, el análisis del término del plazo para la correcta ejecución y cumplimiento del contrato, la supervisión, Interventoría o vigilancia de la ejecución contractual.

Atentamente,

DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO
Directora

ELKIN ALEJANDRO CARMONA RUIZ
Subdirector de Contratación

Redactó: Aida Luz M. Cadena R. – Profesional Universitario DAJ.
Revisó: Claudia Cardozo Currea – Coordinadora G.I.T. Revisión y Gestión Contractual.